



República de Chile
Provincia de Linares
Departamento de Educación
Abogado

**APRUEBA CONVENIO DE PROGRAMA
DE INTEGRACION ESCOLAR**

DECRETO EXENTO N° _____/

PARRAL,

VISTOS Y CONSIDERANDO:

- a) El D.F.L. N° 1-3063 de 1980 del Ministerio del Interior que traspasa los Establecimientos Educacionales a la Administración Municipal.
- b) Las facultades que me otorga la ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, sus modificaciones posteriores y legislación vigente.-
- c) La Sentencia definitiva de fecha 10 de junio del 2021 dictada por el Tribunal Electoral Regional del Maule.
- d) Acta de Proclamación de fecha 16 de junio del 2021 del Tribunal Electoral Regional del Maule.
- e) Juramento prestado en Sesión de instalación del Honorable Concejo Comunal de Parral celebrada el 28 de junio del 2021.
- f) Declaración de Asunción de funciones efectuada por el Decreto Afecto N° 1.282 del 29 de junio del 2021.
- g) Convenio de Programa de Integración Escolar, suscrito con fecha 05 de diciembre de 2022 entre la Secretaría Regional Ministerial de Educación del Maule y la I. Municipalidad de Parral.
- h) Resolución Exenta N°1908 de 13 de diciembre de 2022, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación Región del Maule.

DECRETO

- I. **APRUEBESE**, el Convenio de Programa de Integración Escolar, suscrito con fecha 5 de diciembre de 2022, entre la Secretaría Regional Ministerial de Educación Región del Maule y la Ilustre Municipalidad de Parral, cuyo tenor literal se reproduce a continuación:

“Convenio Programa de Integración Escolar

En TALCA a 5 de diciembre de 2022, entre el Ministerio de Educación, representado legalmente por don(ña) Francisco Javier Varela Miranda, Secretario(a) Regional Ministerial de Educación de la Región DEL MAULE ambos domiciliados para estos efectos en, AVENIDA CARRERA PINTO 130, TALCA, en adelante e indistintamente “El Ministerio” o “la Secretaría”, por una parte y por la otra, don(ña) FELIPE ANDRES CORREA URRUTIA, Cedula de Identidad N° 15382860-1, en representación, según se acreditará de ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PARRAL, RUT N° 69130700-K, en adelante “El Sostenedor”, domiciliado en REGIÓN DEL MAULE, de la comuna de PARRAL, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERA: Por el presente acto, “la Secretaría” y “el Sostenedor”, se comprometen a ejecutar las acciones que les competan, para que “el Sostenedor” implemente procesos referidos a la integración e inclusión escolar, en concordancia con las obligaciones aquí asumidas, implementando el Programa de Integración Escolar (PIE), el cual está destinado a garantizar el máximo desarrollo de las potencialidades de los estudiantes con Necesidades Educativas Especiales asociadas o no a una discapacidad, en un sistema que promueva y favorezca la presencia, permanencia y progreso de todos los estudiantes en sus aprendizajes, y en el contexto de la educación regular, propendiendo también a su plena inclusión social.

SEGUNDA: El Programa de Integración Escolar, deberá articularse con los distintos instrumentos de planificación que implemente “El Sostenedor” en el o los establecimientos educacionales, tales como el Proyecto Educativo Institucional (PEI), el Plan de Mejoramiento Educativo (PME) y otros planes elaborados por “El Sostenedor” y orientados por el Ministerio de Educación, que busquen el desarrollo de estrategias que favorezcan el aprendizaje integral e inclusivo de todos los estudiantes.



Para el sector subvencionado cuyo sostenedor sean las Municipalidades, el PIE se considerará como parte integrante del Proyecto Educativo Institucional (PEI) y del Plan de Desarrollo Educativo Municipal (PADEM). Para el caso de los establecimientos educacionales cuyo sostenedor sea un Servicio Local de Educación, constituirá parte del Plan Estratégico Local de Educación Pública y del Plan Anual, desde la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente Convenio.

TERCERA: Para los establecimientos educacionales adscritos al régimen de la Subvención Escolar Preferencial (SEP), las acciones contempladas como obligaciones de "el Sostenedor" en el PIE se considerarán acciones fundamentales del área de la gestión del currículo y, como tales, formarán parte integrante del Plan de Mejoramiento Educativo (PME).

CUARTA: "El Sostenedor" se compromete y obliga a:

- 1. Otorgar, durante la totalidad del año lectivo establecido en el calendario escolar correspondiente, la atención, las acciones y los apoyos que los estudiantes con necesidades educativas especiales requieran, cautelando su continuidad en los períodos evaluativos.*
- 2. Realizar labores de coordinación del PIE, al interior de cada uno de sus establecimientos educacionales, conforme a las normas establecidas en el Decreto N° 170, de 2009, en el Decreto N° 83, de 2015, ambos del Ministerio de Educación, y de acuerdo con las orientaciones técnicas que emanen de esta Secretaría de Estado, designando para esta tarea a un profesional coordinador, con responsabilidad administrativa.*
- 3. Contar con horas cronológicas de coordinación semanales, para el trabajo colaborativo y evaluación del PIE y asegurar un adecuado funcionamiento de éste, considerando las orientaciones técnicas que el Ministerio de Educación defina en esta materia.*
- 4. "El Sostenedor" deberá asegurar que las horas de coordinación sean utilizadas por profesionales directamente relacionados con la implementación de las estrategias pedagógicas, vinculadas al Programa de Integración Escolar y contar en cada establecimiento educacional integrante del Programa con, a lo menos, un profesional responsable de la coordinación de éste.*
- 5. Considerar para los alumnos con Trastornos Específicos del Lenguaje, la atención de un fonoaudiólogo en sesiones individuales o en pequeños grupos de hasta tres niños, con una duración mínima de treinta (30) minutos cada una.*
- 6. Asegurar la contratación de profesionales asistentes de la educación, y técnicos especializados, de acuerdo con las necesidades educativas especiales de los estudiantes.*
- 7. Desarrollar estrategias que tengan como objetivo involucrar a los familiares y otros actores de la comunidad educativa, en el proceso formativo. Al menos una vez al año se deberá realizar una o más acciones de perfeccionamiento y capacitación, orientada a mejorar las respuestas educativas que los miembros de la Comunidad Educativa puedan proveer a la diversidad del estudiantado.*
- 8. Contar con horas cronológicas, para que profesores de educación regular planifiquen el trabajo colaborativo y la co-enseñanza con los docentes de educación diferencial. Además del personal asistente de la educación, para realizar las actividades concernientes al PIE, su seguimiento y evaluación de acuerdo con la normativa vigente.*
- 9. Realizar las acciones tendientes a informar sobre el PIE a las familias de los estudiantes integrados y a la comunidad educativa en general.*
- 10. Utilizar total e íntegramente los recursos traspasados por "el Ministerio", por concepto de la fracción de subvención para la Educación Especial Diferencial o para las Necesidades Educativas Especiales de Carácter Transitorio, en acciones de planificación y ejecución del PIE que se traduzcan en: # La contratación de Recursos Humanos especializados de acuerdo con las orientaciones técnicas de "el Ministerio", difundidas según los que dispone el artículo 86, del Decreto N° 170, de 2009, del Ministerio de Educación. # Coordinar el trabajo colaborativo y de evaluación del PIE, de acuerdo con las orientaciones técnicas del Ministerio de Educación difundidas según lo que dispone el artículo 86 del Decreto N° 170, ya referido. # Realizar capacitación y perfeccionamiento sostenido y orientado al desarrollo profesional de los docentes de educación regular y especial, y a otros miembros de la Comunidad Educativa, como mínimo una vez al año, con el propósito de mejorar la calidad de las respuestas educativas a la diversidad del estudiantado y a las necesidades educativas especiales. # Provisión de medios y recursos materiales educativos para el logro de los objetivos y con las prohibiciones que se establecen en la letra d. del artículo 86 del Decreto N° 170, ya mencionado. Los recursos que "El Sostenedor" reciba por concepto de*

subvención de necesidades educativas especiales deberán, ser rendidos en la forma y oportunidad establecida en el Decreto N° 469, del Ministerio de Educación de 2013 y sus modificaciones, y conforme a las instrucciones que al efecto dicte la Superintendencia de Educación. En el caso de los sostenedores municipales y de los servicios locales de educación, deben rendir cuenta del uso de los fondos estatales provenientes del Programa de Integración Escolar a la Superintendencia de Educación, anualmente y a la Contraloría General de la República, en forma mensual, sujetándose a lo establecido en los artículos 20. y 21., de la Resolución N° 30, de 2015, emanada del mencionado Órgano Contralor. La Superintendencia de Educación informará al Ministerio de Educación, la existencia de excedentes o saldos no invertidos, a fin de que este trámite su devolución cuando corresponda Si el Ministerio de Educación en el ámbito de sus competencias, resuelve no tramitar la devolución, deberá informa esta decisión a la Superintendencia de Educación en el plazo de veinte (20) días hábiles, en cuyo caso dichos excedentes o saldos podrán ser utilizados en el período de rendición de cuentas correspondiente al año siguiente. Este movimiento contable deberá reflejarse en el registro de apertura de dicho período, según lo dispuesto en el artículo 5°, del Decreto N° 469, antes indicado.

11. Implementar el "aula de recursos" en el plazo de seis (6) meses, contados desde la fecha de total tramitación de la resolución que aprueba el presente convenio, dando cumplimiento a la normativa vigente y orientaciones técnico-pedagógicas, en cuanto a condiciones de infraestructura con acceso universal, mobiliario y material didáctico, que le permita ser funcional con su naturaleza, es decir, constituirse en un soporte pedagógico para los apoyos que requieren los alumnos de la Modalidad de Educación Especial, en el contexto del Programa de Integración Escolar (las escuelas rurales unidocentes y los Centros de Educación de Adultos podrán exceptuarse de este requisito, hasta que cambien sus características).

12. Entregar a "el Ministerio", a través del Departamento Provincial de Educación, al Consejo Escolar del Establecimiento Educacional correspondiente, además de poner a disposición de las familias de los estudiantes que presentan necesidades educativas especiales, un "Informe Técnico de Evaluación Anual", que documente de forma sistemática la evaluación y seguimiento del Programa por cada establecimiento educacional, según lo dispone el artículo 92, del Decreto N° 170, de 2009, referido, a lo menos una vez al año, antes del 30 enero de cada año.

13. Realizar las adaptaciones curriculares y los apoyos especializados dirigidos a estudiantes que presenten Necesidades Educativas Especiales, según las instrucciones y orientaciones que para estos efectos defina "el Ministerio".

14. Mantener actualizada de manera permanente la nómina de alumnos con necesidades educativas especiales, de acuerdo con las instrucciones que al efecto se le entreguen por parte de "el Ministerio".

15. En general, dar cumplimiento estricto a lo previsto por los Títulos V y VI del Decreto N° 170, de 2009, las normas de accesibilidad y diseño universal establecidas en la Ley N° 20.422, sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad, además de los Criterios y Orientaciones de Adecuación Curricular para Estudiantes con Necesidades Especiales de Educación Parvularia y Educación Básica, de acuerdo al Decreto N° 83, de 2015, del Ministerio de Educación.

16. Reemplazar a los Educadores Diferenciales y/o Profesionales y/o Técnicos acreditados, que prestan apoyos especializados a los estudiantes integrados, cuando se ausenten por más de cinco (5) días laborales, asegurando, en todo caso, la entrega permanente del mínimo de horas docentes y profesionales, de acuerdo con las obligaciones establecidas en el Decreto 170, de 2009, ya citado.

17. En general, cumplir con la normativa vigente y las orientaciones técnicas que regulan el Programa de Integración Escolar, para lo cual podrá solicitar información a los Órganos Provinciales o Regionales del Ministerio de Educación.

QUINTA: "La Secretaría" se compromete y obliga a:

1. Gestionar y aprobar administrativamente el presente Convenio, teniendo presente el cumplimiento de las normativas vigentes relacionadas con el PIE.

2. Dar a conocer y difundir las orientaciones técnicas que al efecto elabore "el Ministerio" y promover su aplicación por los sostenedores, especialmente para la contratación de recursos humanos especializados, la coordinación del Programa, el trabajo colaborativo y en la evaluación del mismo.

3. Prestar apoyo técnico pedagógico, en colaboración con los respectivos Departamentos Provinciales de Educación, a el (los) Establecimiento (s) Educacional (es) involucrado (s) en el (los) Programa (s), en las materias que les competan para la integración e inclusión de todos los estudiantes, especialmente aquellos que presenten necesidades educativas especiales asociadas o no a una discapacidad.

4. Responder, dentro del ámbito de su competencia, los requerimientos de los sostenedores, que tengan relación con el pago oportuno de las subvenciones correspondientes, según la normativa vigente. (NEE de carácter transitoria y/o permanente).

5. Coordinar y supervisar, en colaboración con los Departamentos Provinciales de Educación, el cumplimiento del Convenio, en los aspectos técnicos pedagógicos, según las disposiciones legales y las orientaciones técnicas emanadas de la División de Educación General, de "el Ministerio"

6. Revisar, cuando así se disponga, y desde el punto de vista técnico-pedagógico, el diagnóstico de los alumnos que ingresan al PIE y realizar el seguimiento de los tipos de apoyos brindados a estos estudiantes, así como el desarrollo e implementación de estrategias de inclusión en los establecimientos y entregar sugerencias de acuerdo a los resultados de estos procesos. Para el cumplimiento de estas tareas, "la Secretaría", podrá coordinarse con los Departamentos Provinciales de Educación, respectivos.

SEXTA: Sin perjuicio de los compromisos específicos que se detallan en la cláusula cuarta, "el Sostenedor", de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 87, del Decreto N° 170, antes referido, debe disponer de un mínimo de diez (10) horas cronológicas semanales de apoyo de profesionales o recursos humanos especializados, por grupos de no más de cinco (5) alumnos por curso, dependiendo del número de estudiantes integrados por curso y de la adscripción del establecimiento al Régimen de Jornada Escolar Completa.

Cuando proceda, se deberá respetar la proporcionalidad de horas lectivas y no lectivas, establecidas en la Ley 20.903 y en la Resolución Exenta N° 1.628, de 2017, de la Subsecretaría de Educación, que Aprueba las Orientaciones Sobre "Incremento de Horas no Lectivas Establecidas por la Ley N° 20.903, su Uso y Asignación" elaborado por el Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas.

La Coordinación, trabajo colaborativo y evaluación del PIE, la planificación de este aspecto debe considerar las orientaciones técnicas que el Ministerio de Educación defina en esta materia. Contempla la asignación de 3 horas cronológicas para los profesores de educación regular para la planificación, evaluación y seguimiento de este programa, involucrando en estos procesos a la familia, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 86, letra b. del Decreto 170, de 2009, antes indicado, no podrán ser imputadas con cargo a las horas del plan de estudios regular que atiende, así como tampoco podrán ser imputadas con cargo a las horas no lectivas a que tiene derecho el docente de acuerdo con la Ley 20.903.

SÉPTIMA: Para todos los efectos, "el Sostenedor" será el responsable del Programa de Integración Escolar ante el Ministerio de Educación. En caso de ejecutar el Programa de Integración con la participación de una escuela especial, y sin perjuicio de los convenios que con dichas instituciones se suscriban por parte de "el Sostenedor", éste será en todo responsable ante la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva, del cumplimiento del señalado Programa.

OCTAVA: Excepcionalmente, cuando el Programa de Integración se ejecute en varios establecimientos asociados a un mismo sostenedor, éste podrá, previa aprobación de "la Secretaría", por medio del acto administrativo correspondiente, distribuir los montos entregados por concepto de Subvención de Educación Especial Diferencial o de Necesidades Educativas Especiales de Carácter Transitorio, entre los distintos establecimientos ejecutores del Programa, con el objeto de que se instalen efectivamente las condiciones óptimas de apoyo a los estudiantes en todos los establecimientos asociados a dicho sostenedor.

La distribución a la que se refiere el párrafo anterior deberá en todo caso regirse a las instrucciones o dictámenes que al efecto dicte la Superintendencia de Educación.

NOVENA: "El Sostenedor" que ejecute Programas de Integración Escolar en sus establecimientos educacionales, deberá efectuar la administración financiera de éstos en una cuenta bancaria de destino único, para dicho fin. Esta cuenta deberá cumplir con las indicaciones y recomendaciones que entrega la Superintendencia de Educación para cuentas bancarias destinadas a la administración financiera de las subvenciones escolares que perciben los establecimientos

educacionales que cuentan con financiamiento del Estado, de acuerdo al artículo 4º bis del Decreto N° 469, referido.

DÉCIMA: Para todos los efectos legales derivados del presente Convenio, "las Partes" constituyen domicilio en la ciudad de TALCA y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

UNDÉCIMA: "La Secretaría" pondrá término anticipado al presente Convenio, por medio de acto administrativo fundado, notificado mediante carta certificada a "el Sostenedor", en los casos en que el incumplimiento tenga el carácter de grave o reiterado y que se indican a continuación: a) La no realización ni implementación de actividades destinadas a la ejecución del Programa PIE. b) Haber destinado recursos transferidos por concepto de subvención de Educación Especial Diferencial o de Necesidades Educativas Especiales de Carácter Transitorio, para una finalidad distinta a la establecida en la normativa correspondiente o las instrucciones entregadas por las autoridades de Educación y a lo dispuesto en el presente Convenio. c) No entregar definitivamente las rendiciones de cuentas solicitadas por la Superintendencia de Educación, en las rendiciones de cuentas, o entregadas éstas, no haber subsanado las observaciones, corregido los errores o hechas las aclaraciones solicitadas, luego de veinte (20) días hábiles siguientes a los plazos establecidos para ello. d) No subsanar, definitivamente, las observaciones que haga la Superintendencia, dentro del ámbito de su competencia, respecto de las rendiciones que "el Sostenedor" debe entregar en el marco de las rendiciones de cuentas, conforme a lo establecido en el Decreto N° 469, antes señalado. En el evento que "la Secretaría", por resolución fundada, ponga término anticipado al presente Convenio, "el Sostenedor" deberá proceder a restituir los recursos percibidos que hayan sido observados, no rendidos y/o no ejecutados, en la ejecución del Convenio, en rendición ante la Superintendencia de Educación, en un plazo de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la notificación de la mencionada resolución.

DUODÉCIMA: "El Sostenedor" podrá poner término al presente Convenio y por ende al Programa de Integración Escolar, comunicando su intención por escrito a la Secretaría hasta el 30 de junio de cada año. Deberá para ello, adjuntar los antecedentes que fundamentan tal intención y, además: a) El Registro de que la comunidad escolar ha sido informada de que se solicitará el término del PIE. b) Antecedentes que acrediten las alternativas de continuidad de apoyos especializados para la totalidad de aquellos alumnos integrados que lo precisen, y la efectiva comunicación de dichas alternativas a los apoderados o al estudiante en su caso.

Sobre los antecedentes que motivan la solicitud, la autoridad regional se pronunciará positiva o negativamente, una vez evaluados dichos antecedentes. En caso de ser aprobado el término anticipado del Convenio PIE, una resolución lo declarará así, y el Programa podrá interrumpirse a partir del año lectivo siguiente al de la presentación.

Sin perjuicio de que se ponga término al Programa de Integración Escolar, a petición de "el Sostenedor", éste deberá rendir a la Superintendencia de Educación, el total de los dineros transferidos por "el Ministerio", por concepto de Subvención de Educación Especial Diferencial o Subvención de Necesidades Educativas Especiales de Carácter Transitorio.

DÉCIMA TERCERA: El presente Convenio tendrá vigencia a partir de la fecha en que el último acto administrativo que lo apruebe se encuentre totalmente tramitado y tendrá duración de dos años, renovables por periodos sucesivos y de igual duración, si ninguna de "las Partes" involucradas manifieste su intención de poner término al Programa de las formas que se prevén en el presente Convenio.

DÉCIMA CUARTA: Los Programas de Integración que actualmente estén ejecutando "el Sostenedor" se entenderán por el hecho de la total tramitación del presente Convenio, como prorrogados. Sin perjuicio de lo anterior, "el Sostenedor" deberá realizar todos los cambios necesarios para dar cumplimiento a los términos establecidos en el presente acuerdo dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, a la total tramitación del último acto administrativo que aprueba este acuerdo.

Lo anterior se aplicará especialmente respecto al Convenio suscrito con fecha Día 16 de marzo de 2011, y aprobado por Resolución Exenta N° 1280 de la Secretaría Regional Ministerial de Región DEL MAULE con fecha Día 23 de mayo de 2011, las que se entenderán exigibles a partir de la vigencia del presente Convenio.

DÉCIMA QUINTA: El acto que confiere la personería de don (ña) FELIPE ANDRES CORREA URRUTIA, para actuar en representación del(los) establecimiento(s) consta en la Resolución Exenta/Escritura Pública N° 1682 del 15 de noviembre de 2022.

El nombramiento de don (ña) Francisco Javier Varela Miranda para representar a la Secretaría Regional Ministerial de DEL MAULE consta en Decreto Supremo Mineduc. número 75 del 17 de marzo de 2022

Artículo 2º: El Programa de Integración Escolar, contenido en el convenio transcrito, se ejecutará en los siguientes establecimientos educacionales, de acuerdo a lo establecido en el anexo 1 del mencionado convenio:

RBD	NOMBRE	COMUNA
3387	LICEO FEDERICO HEISE MARTI	PARRAL
3389	ESCUELA SANTIAGO URRUTIA BENAVENTE	PARRAL
3390	ESCUELA LUIS ARMANDO GOMEZ MUNOZ	PARRAL
3393	ESCUELA ARRAU MENDEZ	PARRAL
3395	ESCUELA NIDER ORREGO QUEVEDO	PARRAL
3396	ESCUELA JUANITA ZUNIGA FUENTES	PARRAL
3398	ESCUELA JOSE MATTIA CALLEJON	PARRAL
3400	COLEGIO ALBERTO MOLINA CASTILLO	PARRAL
3401	ESCUELA EL LIBERTADOR	PARRAL
3402	ESCUELA FRANCISCO PEREZ LAVIN	PARRAL
3404	ESCUELA IGNACIO URRUTIA DE LA SOTTA	PARRAL
3405	ESCUELA ARMANDO GUZMAN MORALES	PARRAL
3408	ESCUELA FRANCISCO MAUREIRA	PARRAL
16469	COLEGIO PABLO NERUDA	PARRAL

Artículo 3º: Concédese el beneficio de la Subvención de Educación Especial, respecto de los alumnos que, asistiendo a establecimientos educacionales del sostenedor, han cumplido con los requisitos que la normativa exige para ser beneficiarios de dicha subvención."

- II. **ESTABLÉZCASE**, que para todos los efectos legales, el texto del Convenio de Programa de Integración Escolar, pasa a formar parte integrante del presente acto administrativo, el que se da por enteramente reproducido.

ANÓTESE, REFRÉNDESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL PORTAL WEB MUNICIPAL Y ARCHÍVESE.



ALEJANDRA ROMAN CLAVIJO
SECRETARIA MUNICIPAL



PAULA RETAMAL URRUTIA
ALCALDESA

PRU/MHT/ARC/FCU/gmp

DISTRIBUCIÓN:

Papel: 1. Oficina Partes Municipalidad de Parral. 2. Sección Técnico-Pedagógica DAEM. 3. Coordinación PIE DAEM.

Digital: 1.-Archivo DAEM Parral (yenifer.urrutia@daemparral.cl).





RESOLUCIÓN EXENTA N° : 1841
FECHA REX : 13/12/2022
MATERIA : APRUEBA CONVENIO DE PROGRAMA DE INTEGRACIÓN ESCOLAR, ENTRE SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE EDUCACIÓN DE REGIÓN DEL MAULE Y ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PARRAL

TIPO DE DOCUMENTO : Resolución Exenta.
NÚMERO SOLICITUD : 1908
FECHA SOLICITUD : 13/12/2022
PROCEDENCIA : Secretaría Regional Ministerial de Educación, Región de DEL MAULE.
EMISOR : Departamento Regional de Educación.

CONSIDERANDO:

Que, uno de los propósitos de las políticas educacionales que impulsa el Ministerio de Educación es el mejoramiento de la calidad de la Educación, posibilitando con ello mejores oportunidades de enseñanza para los (las) alumnos (as) de educación especial;

Que, bajo este lineamiento se impulsó la dictación de la Ley N° 20.201, que creó una nueva subvención para niños y niñas con Necesidades Educativas Especiales e incluyó nuevas discapacidades al beneficio de la subvención establecido en el artículo 9° bis del DFL N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación;

Que, el artículo 9° del DFL N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, establece la obligación de contar con Proyectos de Integración Escolar aprobados por el Ministerio de Educación para tener derecho a la subvención de la Educación Especial Diferencial o subvención de Necesidades Educativas Especiales de Carácter Transitorio, según corresponda.

Que, con fecha 5 de diciembre de 2022, la Secretaría Regional Ministerial de DEL MAULE procedió a suscribir un convenio que establece un Programa de Integración Escolar con la persona jurídica sostenedora, que se señala en el artículo 1° del presente acto administrativo;

Que, habiéndose suscrito el convenio indicado en los considerandos anteriores por ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PARRAL y este Ministerio, procede que esta Secretaría de Estado dicte el acto administrativo que aprueba dicho convenio.

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 20.370, de 2009, del Ministerio de Educación; la Ley N° 18.956, de 1990, que Reestructura el Ministerio de Educación; la Ley N° 20.422, de 2010, del Ministerio de Planificación; la Ley N° 20.201, de 2007, del Ministerio de Educación; el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, y el Decreto Supremo N° 170 de 2009 del Ministerio de Educación.

RESUELVO:

Artículo 1º: Apruébase el Convenio de Programa de Integración Escolar, suscrito con fecha 5 de diciembre de 2022 entre la Secretaría Regional Ministerial de Educación de DEL MAULE y ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PARRAL cuyo tenor es el siguiente:

Convenio Programa de Integración Escolar

En TALCA a 5 de diciembre de 2022, entre el Ministerio de Educación, representado legalmente por don(ña) Francisco Javier Varela Miranda, Secretario(a) Regional Ministerial de Educación de la Región DEL MAULE ambos domiciliados para estos efectos en, AVENIDA CARRERA PINTO 130, TALCA, en adelante e indistintamente “**El Ministerio**” o “**la Secretaría**”, por una parte y por la otra, don(ña) FELIPE ANDRES CORREA URRUTIA, Cedula de Identidad N° [REDACTED] en representación, según se acreditará de ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PARRAL, RUT N° 69130700-K, en adelante “**El Sostenedor**”, domiciliado en REGIÓN DEL MAULE, de la comuna de PARRAL, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERA: Por el presente acto, “**la Secretaría**” y “**el Sostenedor**”, se comprometen a ejecutar las acciones que les competan, para que “**el Sostenedor**” implemente procesos referidos a la integración e inclusión escolar, en concordancia con las obligaciones aquí asumidas, implementando el **Programa de Integración Escolar (PIE)**, el cual está destinado a garantizar el máximo desarrollo de las potencialidades de los estudiantes con Necesidades Educativas Especiales asociadas o no a una discapacidad, en un sistema que promueva y favorezca la presencia, permanencia y progreso de todos los estudiantes en sus aprendizajes, y en el contexto de la educación regular, propendiendo también a su plena inclusión social.

SEGUNDA: El Programa de Integración Escolar, deberá articularse con los distintos instrumentos de planificación que implemente “**El Sostenedor**” en el o los establecimientos educacionales, tales como el Proyecto Educativo Institucional (PEI), el Plan de Mejoramiento Educativo (PME) y otros planes elaborados por “**El Sostenedor**” y orientados por el Ministerio de Educación, que busquen el desarrollo de estrategias que favorezcan el aprendizaje integral e inclusivo de todos los estudiantes.

Para el sector subvencionado cuyo sostenedor sean las Municipalidades, el **PIE** se considerará como parte integrante del **Proyecto Educativo Institucional (PEI)** y del **Plan de Desarrollo Educativo Municipal (PADEM)**. Para el caso de los establecimientos educacionales cuyo sostenedor sea un Servicio Local de Educación, constituirá parte del **Plan Estratégico Local de Educación Pública** y del **Plan Anual**, desde la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente Convenio.

TERCERA: Para los establecimientos educacionales adscritos al régimen de la **Subvención Escolar Preferencial (SEP)**, las acciones contempladas como obligaciones de “**el Sostenedor**” en el **PIE** se considerarán acciones fundamentales del área de la gestión del currículo y, como tales, formarán parte integrante del **Plan de Mejoramiento Educativo (PME)**.

CUARTA: “**El Sostenedor**” se compromete y obliga a:

1. Otorgar, durante la totalidad del año lectivo establecido en el calendario escolar correspondiente, la atención, las acciones y los apoyos que los estudiantes con necesidades educativas especiales requieran, cautelando su continuidad en los períodos evaluativos.
2. Realizar labores de coordinación del **PIE**, al interior de cada uno de sus establecimientos educacionales, conforme a las normas establecidas en el Decreto N° 170, de 2009, en el Decreto N° 83, de 2015, ambos del Ministerio de Educación, y de acuerdo con las orientaciones técnicas que emanen de esta Secretaría de Estado, designando para esta tarea a un profesional coordinador, con responsabilidad administrativa.
3. Contar con horas cronológicas de coordinación semanales, para el trabajo colaborativo y evaluación del **PIE** y asegurar un adecuado funcionamiento de éste, considerando las orientaciones técnicas que el Ministerio de Educación defina en esta materia.
4. “**El Sostenedor**” deberá asegurar que las horas de coordinación sean utilizadas por profesionales directamente relacionados con la implementación de las estrategias pedagógicas, vinculadas al Programa de Integración Escolar y contar en cada establecimiento educacional integrante del Programa con, a lo menos, un profesional responsable de la coordinación de éste.
5. Considerar para los alumnos con **Trastornos Específicos del Lenguaje**, la atención de un fonoaudiólogo en sesiones individuales o en pequeños grupos de hasta tres niños, con una duración mínima de treinta (30) minutos cada una.

6. Asegurar la contratación de profesionales asistentes de la educación, y técnicos especializados, de acuerdo con las necesidades educativas especiales de los estudiantes.
7. Desarrollar estrategias que tengan como objetivo involucrar a los familiares y otros actores de la comunidad educativa, en el proceso formativo. Al menos una vez al año se deberá realizar una o más acciones de perfeccionamiento y capacitación, orientada a mejorar las respuestas educativas que los miembros de la Comunidad Educativa puedan proveer a la diversidad del estudiantado.
8. Contar con horas cronológicas, para que profesores de educación regular planifiquen el trabajo colaborativo y la co-enseñanza con los docentes de educación diferencial. Además del personal asistente de la educación, para realizar las actividades concernientes al **PIE**, su seguimiento y evaluación de acuerdo con la normativa vigente.
9. Realizar las acciones tendientes a informar sobre el **PIE** a las familias de los estudiantes integrados y a la comunidad educativa en general.
10. Utilizar total e íntegramente los recursos traspasados por "**el Ministerio**", por concepto de la fracción de subvención para la Educación Especial Diferencial o para las Necesidades Educativas Especiales de Carácter Transitorio, en acciones de planificación y ejecución del **PIE** que se traduzcan en: # La contratación de Recursos Humanos especializados de acuerdo con las orientaciones técnicas de "**el Ministerio**", difundidas según los que dispone el artículo 86, del Decreto N° 170, de 2009, del Ministerio de Educación. # Coordinar el trabajo colaborativo y de evaluación del **PIE**, de acuerdo con las orientaciones técnicas del Ministerio de Educación difundidas según lo que dispone el artículo 86 del Decreto N° 170, ya referido. # Realizar capacitación y perfeccionamiento sostenido y orientado al desarrollo profesional de los docentes de educación regular y especial, y a otros miembros de la Comunidad Educativa, como mínimo una vez al año, con el propósito de mejorar la calidad de las respuestas educativas a la diversidad del estudiantado y a las necesidades educativas especiales. # Provisión de medios y recursos materiales educativos para el logro de los objetivos y con las prohibiciones que se establecen en la letra d. del artículo 86 del Decreto N° 170, ya mencionado. Los recursos que "**El Sostenedor**" reciba por concepto de subvención de necesidades educativas especiales deberán, ser rendidos en la forma y oportunidad establecida en el Decreto N° 469, del Ministerio de Educación de 2013 y sus modificaciones, y conforme a las instrucciones que al efecto dicte la Superintendencia de Educación. En el caso de los sostenedores municipales y de los servicios locales de educación, deben rendir cuenta del uso de los fondos estatales provenientes del Programa de Integración Escolar a la Superintendencia de Educación, anualmente y a la Contraloría General de la República, en forma mensual, sujetándose a lo establecido en los artículos 20. y 21., de la Resolución N° 30, de 2015, emanada del mencionado Órgano Contralor. La Superintendencia de Educación informará al Ministerio de Educación, la existencia de excedentes o saldos no invertidos, a fin de que este trámite su devolución cuando corresponda Si el Ministerio de Educación en el ámbito de sus competencias, resuelve no tramitar la devolución, deberá informa esta decisión a la Superintendencia de Educación en el plazo de veinte (20) días hábiles, en cuyo caso dichos excedentes o saldos podrán ser utilizados en el período de rendición de cuentas correspondiente al año siguiente. Este movimiento contable deberá reflejarse en el registro de apertura de dicho período, según lo dispuesto en el artículo 5°, del Decreto N° 469, antes indicado.
11. Implementar el "aula de recursos" en el plazo de seis (6) meses, contados desde la fecha de total tramitación de la resolución que aprueba el presente convenio, dando cumplimiento a la normativa vigente y orientaciones técnico-pedagógicas, en cuanto a condiciones de infraestructura con acceso universal, mobiliario y material didáctico, que le permita ser funcional con su naturaleza, es decir, constituirse en un soporte pedagógico para los apoyos que requieren los alumnos de la Modalidad de Educación Especial, en el contexto del Programa de Integración Escolar (las escuelas rurales unidocentes y los Centros de Educación de Adultos podrán exceptuarse de este requisito, hasta que cambien sus características).
12. Entregar a "**el Ministerio**", a través del Departamento Provincial de Educación, al Consejo Escolar del Establecimiento Educativo correspondiente, además de poner a disposición de las familias de los estudiantes que presentan necesidades educativas especiales, un "**Informe Técnico de Evaluación Anual**", que documento de forma sistemática la evaluación y seguimiento del Programa por cada establecimiento educacional, según lo dispone el artículo 92, del Decreto N° 170, de 2009, referido, a lo menos una vez al año, antes del 30 enero de cada año.
13. Realizar las adaptaciones curriculares y los apoyos especializados dirigidos a estudiantes que presenten Necesidades Educativas Especiales, según las instrucciones y orientaciones que para estos efectos defina "**el Ministerio**".
14. Mantener actualizada de manera permanente la nómina de alumnos con necesidades educativas especiales, de acuerdo con las instrucciones que al efecto se le entreguen por parte de "**el Ministerio**".
15. En general, dar cumplimiento estricto a lo previsto por los Títulos V y VI del Decreto N° 170, de 2009, las normas de accesibilidad y diseño universal establecidas en la Ley N° 20.422, sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad, además de los Criterios y Orientaciones de Adecuación Curricular para Estudiantes con Necesidades Especiales de Educación Parvularia y Educación Básica, de acuerdo al Decreto N° 83, de 2015, del Ministerio de Educación.
16. Reemplazar a los Educadores Diferenciales y/o Profesionales y/o Técnicos acreditados, que prestan apoyos especializados a los estudiantes integrados, cuando se ausenten por más de cinco (5) días laborales,

asegurando, en todo caso, la entrega permanente del mínimo de horas docentes y profesionales, de acuerdo con las obligaciones establecidas en el Decreto 170, de 2009, ya citado.

17. En general, cumplir con la normativa vigente y las orientaciones técnicas que regulan el Programa de Integración Escolar, para lo cual podrá solicitar información a los Órganos Provinciales o Regionales del Ministerio de Educación.

QUINTA: “La Secretaría” se compromete y obliga a:

1. Gestionar y aprobar administrativamente el presente Convenio, teniendo presente el cumplimiento de las normativas vigentes relacionadas con el **PIE**.
2. Dar a conocer y difundir las orientaciones técnicas que al efecto elabore “el Ministerio” y promover su aplicación por los sostenedores, especialmente para la contratación de recursos humanos especializados, la coordinación del Programa, el trabajo colaborativo y en la evaluación del mismo.
3. Prestar apoyo técnico pedagógico, en colaboración con los respectivos Departamentos Provinciales de Educación, a el (los) Establecimiento (s) Educacional (es) involucrado (s) en el (los) Programa (s), en las materias que les competen para la integración e inclusión de todos los estudiantes, especialmente aquellos que presenten necesidades educativas especiales asociadas o no a una discapacidad.
4. Responder, dentro del ámbito de su competencia, los requerimientos de los sostenedores, que tengan relación con el pago oportuno de las subvenciones correspondientes, según la normativa vigente. (NEE de carácter transitoria y/o permanente).
5. Coordinar y supervisar, en colaboración con los Departamentos Provinciales de Educación, el cumplimiento del Convenio, en los aspectos técnicos pedagógicos, según las disposiciones legales y las orientaciones técnicas emanadas de la División de Educación General, de “el Ministerio”
6. Revisar, cuando así se disponga, y desde el punto de vista técnico-pedagógico, el diagnóstico de los alumnos que ingresan al **PIE** y realizar el seguimiento de los tipos de apoyos brindados a estos estudiantes, así como el desarrollo e implementación de estrategias de inclusión en los establecimientos y entregar sugerencias de acuerdo a los resultados de estos procesos. Para el cumplimiento de estas tareas, “la Secretaría”, podrá coordinarse con los Departamentos Provinciales de Educación, respectivos.

SEXTA: Sin perjuicio de los compromisos específicos que se detallan en la cláusula cuarta, “el Sostenedor”, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 87, del Decreto N° 170, antes referido, debe disponer de un mínimo de diez (10) horas cronológicas semanales de apoyo de profesionales o recursos humanos especializados, por grupos de no más de cinco (5) alumnos por curso, dependiendo del número de estudiantes integrados por curso y de la adscripción del establecimiento al Régimen de Jornada Escolar Completa.

Cuando proceda, se deberá respetar la proporcionalidad de horas lectivas y no lectivas, establecidas en la Ley 20.903 y en la Resolución Exenta N° 1.628, de 2017, de la Subsecretaría de Educación, que Aprueba las Orientaciones Sobre “Incremento de Horas no Lectivas Establecidas por la Ley N° 20.903, su Uso y Asignación” elaborado por el Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas.

La Coordinación, trabajo colaborativo y evaluación del **PIE**, la planificación de este aspecto debe considerar las orientaciones técnicas que el Ministerio de Educación defina en esta materia. Contempla la asignación de 3 horas cronológicas para los profesores de educación regular para la planificación, evaluación y seguimiento de este programa, involucrando en estos procesos a la familia, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 86, letra b. del Decreto 170, de 2009, antes indicado, no podrán ser imputadas con cargo a las horas del plan de estudios regular que atiende, así como tampoco podrán ser imputadas con cargo a las horas no lectivas a que tiene derecho el docente de acuerdo con la Ley 20.903.

SÉPTIMA: Para todos los efectos, “el Sostenedor” será el responsable del Programa de Integración Escolar ante el Ministerio de Educación. En caso de ejecutar el Programa de Integración con la participación de una escuela especial, y sin perjuicio de los convenios que con dichas instituciones se suscriban por parte de “el Sostenedor”, éste será en todo responsable ante la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva, del cumplimiento del señalado Programa.

OCTAVA: Excepcionalmente, cuando el Programa de Integración se ejecute en varios establecimientos asociados a un mismo sostenedor, éste podrá, previa aprobación de “la Secretaría”, por medio del acto administrativo correspondiente, distribuir los montos entregados por concepto de Subvención de Educación Especial Diferencial o de Necesidades Educativas Especiales de Carácter Transitorio, entre los distintos establecimientos ejecutores del Programa, con el objeto de que se instalen efectivamente las condiciones óptimas de apoyo a los estudiantes en todos los establecimientos asociados a dicho sostenedor.

La distribución a la que se refiere el párrafo anterior deberá en todo caso regirse a las instrucciones o dictámenes que al efecto dicte la Superintendencia de Educación.

NOVENA: “El Sostenedor” que ejecute Programas de Integración Escolar en sus establecimientos educacionales, deberá efectuar la administración financiera de éstos en una cuenta bancaria de destino único, para dicho fin. Esta cuenta deberá cumplir con las indicaciones y recomendaciones que entrega la Superintendencia de Educación para cuentas bancarias destinadas a la administración financiera de las subvenciones escolares que perciben los establecimientos educacionales que cuentan con financiamiento del Estado, de acuerdo al artículo 4º bis del Decreto N° 469, referido.

DÉCIMA: Para todos los efectos legales derivados del presente Convenio, “las Partes” constituyen domicilio en la ciudad de TALCA y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

UNDÉCIMA: “La Secretaría” pondrá término anticipado al presente Convenio, por medio de acto administrativo fundado, notificado mediante carta certificada a “el Sostenedor”, en los casos en que el incumplimiento tenga el carácter de grave o reiterado y que se indican a continuación: a) La no realización ni implementación de actividades destinadas a la ejecución del Programa PIE. b) Haber destinado recursos transferidos por concepto de subvención de Educación Especial Diferencial o de Necesidades Educativas Especiales de Carácter Transitorio, para una finalidad distinta a la establecida en la normativa correspondiente o las instrucciones entregadas por las autoridades de Educación y a lo dispuesto en el presente Convenio. c) No entregar definitivamente las rendiciones de cuentas solicitadas por la Superintendencia de Educación, en las rendiciones de cuentas, o entregadas éstas, no haber subsanado las observaciones, corregido los errores o hechas las aclaraciones solicitadas, luego de veinte 20 días hábiles siguientes a los plazos establecidos para ello. d) No subsanar, definitivamente, las observaciones que haga la Superintendencia, dentro del ámbito de su competencia, respecto de las rendiciones que “el Sostenedor” debe entregar en el marco de las rendiciones de cuentas, conforme a lo establecido en el Decreto N° 469, antes señalado. En el evento que “la Secretaría”, por resolución fundada, ponga término anticipado al presente Convenio, “el Sostenedor” deberá proceder a restituir los recursos percibidos que hayan sido observados, no rendidos y/o no ejecutados, en la ejecución del Convenio, en rendición ante la Superintendencia de Educación, en un plazo de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la notificación de la mencionada resolución.

DUODÉCIMA: “El Sostenedor” podrá poner término al presente Convenio y por ende al Programa de Integración Escolar, comunicando su intención por escrito a la Secretaría hasta el 30 de junio de cada año. Deberá para ello, adjuntar los antecedentes que fundamentan tal intención y, además: a) El Registro de que la comunidad escolar ha sido informada de que se solicitará el término del PIE. b) Antecedentes que acrediten las alternativas de continuidad de apoyos especializados para la totalidad de aquellos alumnos integrados que lo precisen, y la efectiva comunicación de dichas alternativas a los apoderados o al estudiante en su caso.

Sobre los antecedentes que motivan la solicitud, la autoridad regional se pronunciará positiva o negativamente, una vez evaluados dichos antecedentes. En caso de ser aprobado el término anticipado del Convenio PIE, una resolución lo declarará así, y el Programa podrá interrumpirse a partir del año lectivo siguiente al de la presentación.

Sin perjuicio de que se ponga término al Programa de Integración Escolar, a petición de “el Sostenedor”, éste deberá rendir a la Superintendencia de Educación, el total de los dineros transferidos por “el Ministerio”, por concepto de Subvención de Educación Especial Diferencial o Subvención de Necesidades Educativas Especiales de Carácter Transitorio.

DÉCIMA TERCERA: El presente Convenio tendrá vigencia a partir de la fecha en que el último acto administrativo que lo apruebe se encuentre totalmente tramitado y tendrá duración de dos años, renovables por periodos sucesivos y de igual duración, si ninguna de “las Partes” involucradas manifieste su intención de poner término al Programa de las formas que se prevén en el presente Convenio.

DÉCIMA CUARTA: Los Programas de Integración que actualmente estén ejecutando “el Sostenedor” se entenderán por el hecho de la total tramitación del presente Convenio, como prorrogados. Sin perjuicio de lo anterior, “el Sostenedor” deberá realizar todos los cambios necesarios para dar cumplimiento a los términos establecidos en el presente acuerdo dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, a la total tramitación del último acto administrativo que aprueba este acuerdo.

Lo anterior se aplicará especialmente respecto al Convenio suscrito con fecha Día 16 de marzo de 2011, y aprobado por Resolución Exenta N° 1280 de la Secretaría Regional Ministerial de Región DEL MAULE con fecha Día 23 de mayo de 2011, las que se entenderán exigibles a partir de la vigencia del presente Convenio.

DÉCIMA QUINTA: El acto que confiere la personería de don(ña) FELIPE ANDRES CORREA URRUTIA, para actuar en representación del(los) establecimiento(s) consta en la Resolución Exenta/Escritura Pública N° 1682 del 15 de

noviembre de 2022.

El nombramiento de don(ña) Francisco Javier Varela Miranda para representar a la Secretaría Regional Ministerial de DEL MAULE consta en Decreto Supremo Mineduc. número 75 del 17 de marzo de 2022

Artículo 2º: El Programa de Integración Escolar, contenido en el convenio transcrito, se ejecutará en los siguientes establecimientos educacionales, de acuerdo a lo establecido en el anexo 1 del mencionado convenio:

RBD	NOMBRE	COMUNA
3387	LICEO FEDERICO HEISE MARTI	PARRAL
3389	ESCUELA SANTIAGO URRUTIA BENAVENTE	PARRAL
3390	ESCUELA LUIS ARMANDO GOMEZ MUNOZ	PARRAL
3393	ESCUELA ARRAU MENDEZ	PARRAL
3395	ESCUELA NIDER ORREGO QUEVEDO	PARRAL
3396	ESCUELA JUANITA ZUNIGA FUENTES	PARRAL
3398	ESCUELA JOSE MATTA CALLEJON	PARRAL
3400	COLEGIO ALBERTO MOLINA CASTILLO	PARRAL
3401	ESCUELA EL LIBERTADOR	PARRAL
3402	ESCUELA FRANCISCO PEREZ LAVIN	PARRAL
3404	ESCUELA IGNACIO URRUTIA DE LA SOTTA	PARRAL
3405	ESCUELA ARMANDO GUZMAN MORALES	PARRAL
3408	ESCUELA FRANCISCO MAUREIRA	PARRAL
16469	COLEGIO PABLO NERUDA	PARRAL

Artículo 3º: Concédese el beneficio de la Subvención de Educación Especial, respecto de los alumnos que, asistiendo a establecimientos educacionales del sostenedor, han cumplido con los requisitos que la normativa exige para ser beneficiarios de dicha subvención.

ANÓTESE, COMUNIQUESE Y NOTIFÍQUESE.

Francisco Javier Varela Miranda

SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE EDUCACIÓN

REGIÓN DEL MAULE



Documento Firmado Electrónicamente por:
FRANCISCO JAVIER VARELA MIRANDA
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE EDUCACIÓN - DEL MAULE
Fecha: 13/12/2022
Solicitud N°: 1409108015365227970
Código de Validación: aaac5192-d805-4e0f-ae67-d269811664b7
Coordinación Nacional de Tecnología - DIPLAP

Para validar la publicación del documento en el Sistema de Gestión Documental (SGD)
puede escanear el código QR a continuación:

